



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

TESIS DE JURISPRUDENCIAS EMITIDA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

RUBRO	EJECUTORIAS	FECHA DE PUBLICACIÓN BOLETIN JUDICIAL
<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO. MIENTRAS NO SE CONSTITUYA EL RESPECTIVO TRIBUNAL DE EJECUCIÓN, DEBERÁN RESOLVERLO LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.</p> <p>Ver documento en la página 2</p>	<p>Cuadernillo de antecedentes 1/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.</p> <p>Cuadernillo de antecedentes 2/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.</p> <p>Cuadernillo de antecedentes 3/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.</p> <p>Cuadernillo de antecedentes 4/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.</p> <p>Cuadernillo de antecedentes 5/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.</p> <p>Cuadernillo de antecedentes 6/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.</p> <p>Cuadernillo de antecedentes 7/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.</p>	<p>23 de noviembre de 2015</p>



PODER JUDIAL DEL ESTADO DE JALISCO SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

“RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO. MIENTRAS NO SE CONSTITUYA EL RESPECTIVO TRIBUNAL DE EJECUCIÓN, DEBERÁN RESOLVERLO LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

El Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en fecha tres de octubre de dos mil catorce, por UNANIMIDAD, resolvió lo siguiente: *“se agreguen las copias certificadas del expediente de cuenta en turno electrónico de Segunda Instancia para las Honorables Salas Penales, y para casos posteriores, no obstante que los recursos de reclamación planteados conforme a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, estén dirigidas al Honorable Pleno o a una Honorable Sala Penal en Turno, hasta en tanto no se realice la adecuación correspondiente en la legislación de la materia, se agreguen al turno electrónico de las Salas Penales para poder dar un pronto trámite y salvaguardar los derechos humanos de los sentenciados. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”* Asimismo, el día diez de julio de dos mil quince, por mayoría, con cuatro abstenciones y un voto particular, se determinó: *“de acuerdo al principio de pronta impartición de justicia y en aplicación cabal del principio PRO PERSONA, se ordena remitir la causa ***/**** del Juzgado ***** de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco, a la Honorable ***** Sala de este Supremo Tribunal, para que conozca del recurso de reclamación planteado por el defensor de oficio del sentenciado ******, en contra del proveído de fecha ******, donde DESECHÓ DE PLANO la petición del sentenciado para acceder al beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, dado que no es jurídicamente posible que el propio Juez de Primera instancia conozca de un recurso planteado en contra de su jurisdicción, mismo que en la Ley ha sido establecido que deberá de conocer diverso órgano jurisdiccional, nombrándose en la legislación aplicable como el Pleno del Tribunal de Ejecución, el cual será una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; y en casos subsecuentes, se turnen los recursos de reclamación planteados ante los Jueces de Ejecución del Estado, a las Honorables Salas del Supremo Tribunal de Justicia que conozcan de materia Penal para su pronta y oportuna resolución; lo anterior de conformidad a*



PODER JUDIAL DEL ESTADO DE JALISCO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

lo establecido en los artículos 4 fracción VIII, 11 y 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.” Por lo que, en concordancia con los Acuerdos Plenarios antes transcritos, de acuerdo al principio de pronta impartición de justicia y en aplicación cabal del principio pro persona, en aquellas causas donde se haya promovido el recurso de reclamación previsto en el artículo 171 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, dado que no es jurídicamente posible que el propio Juez de Primera Instancia conozca de un recurso planteado en contra de su propia decisión, mismo que en la Ley ha sido establecido y que deberá de conocer diverso órgano jurisdiccional, porque no existe un pleno de jueces de ejecución, nombrándose en la legislación aplicable como el Pleno del Tribunal de Ejecución, el cual será una Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; tanto en los casos anteriores al acuerdo Plenario de fecha diez de julio de dos mil quince, como los posteriores a él, se turnen los recursos de reclamación planteados ante los Jueces de Ejecución del Estado, a las Honorables Salas del Supremo Tribunal de Justicia que conozcan de Materia Penal para su pronta y oportuna resolución; siendo el caso que, si ya había sido remitido ante una Honorable Sala de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y ésta negó tener competencia constitucional, se devuelva a ésta para su resolución.

PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Cuadernillo de antecedentes 1/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.

Cuadernillo de antecedentes 2/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.



PODER JUDIAL DEL ESTADO DE JALISCO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Cuadernillo de antecedentes 3/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.

Cuadernillo de antecedentes 4/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.

Cuadernillo de antecedentes 5/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.

Cuadernillo de antecedentes 6/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.

Cuadernillo de antecedentes 7/2015, derivado de los asuntos de competencia del Pleno, tramitado en Presidencia.